

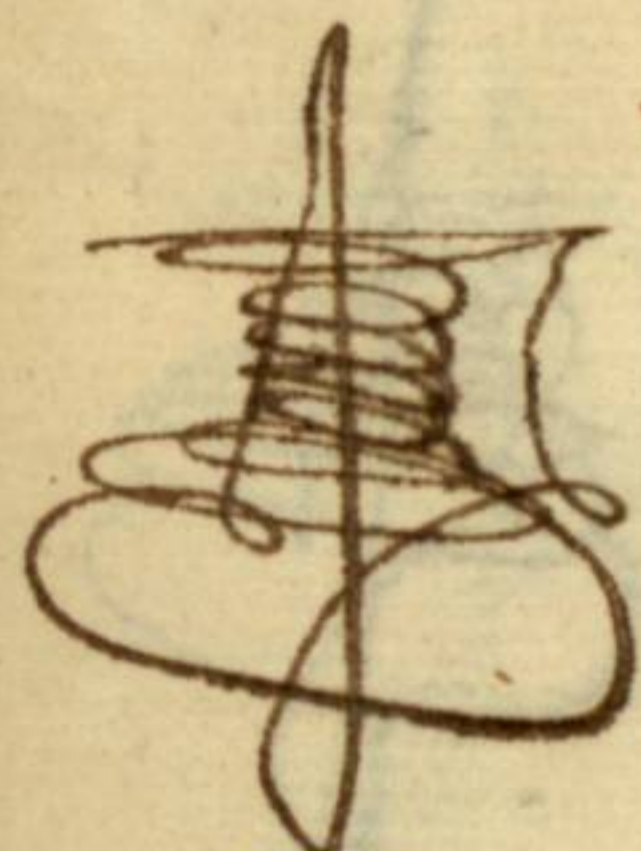
P^{to}
Pedim.:.

ATHA-MA-FAVE-027-009

1

Andres de Vengara y Pasquala de Susteta marido y
muger ^{mos} lex. vezinos de esta villa de Lybar, yo la dha Pasquala
hija ^{ma} lex. de S Juan de Susteta y Unzueta y de Maria
Viguola sumuger y ^{ma} meta lex. de Antonio de Susteta y
de Maria de Unzueta difuntos, ante vni parecemos como
mejor aya lugar y decimos que Dn Diego Cotara Ca
nonigo que fue Olla Iglesia Colegial de la Ciudad de
Vitoria fundo una obra pia y Dotacion de Donzellas que
finiendo las queson ^Parientes de dho fundador, o del Patron
que al presente es Dn Tomas Angel de Velasco vezino de dha
Ciudad, y como parienta que soy yo la dha Pasquala ^Papne
sado Patron toca y pertenere dha Dotacion acada una
denras hijas legitimas, Maria Antonia, Agustina, Juachina
Josepha y Benesa de Vengara y Susteta y hacer la informaz
de ser ^Parientes, por lo qual avn suplicamos mande Rvmo
dha Informacion y a Rvda Sedor den los traslados
que pidiere mos En publica forma y manera que hagan fee
lo qual es Justicia lo que pedimos Vn Andres de Vengara
y Asua= Por la parte= Juan de Susteta=

Por presentada esta peticion En quanto halugan en dno



P
Proveido

los Contendos en ella de la Informacion que
ofrecen por ante el infrascripto ^{no} ss aguan se comete

y fha setenta y Asilo por lo mandado y ffirmo el señor D.

Pedro Antonio de Urzuela y Velasco Alcalde y Juez Ordin

de esta villa de Cybar en ella a diez de Junio Año Comill

setecientos y quarenta y siete = Pedro Antonio Urzuela

y Velasco = Antemi Juan de Azurra

Y en la dha villa de Cybar a diez dias del mes de Junio del
año Comill setecientos y quarenta y siete Antemi el ^{no} separe

cio Andres de Vergara por si y en nombre de Sasquala y Susteta

Urzuela sumugex ^{ma} lex. y para la informacion que tienen

ofrecida presento por tgo a D. Fran de Gaxco Cura y Bene

ficiado de la Iglesia Parroquial de S. Andres de esta U.

quien haviendo Jurado in verbo sacerdotis puesta la mano

de necha sobre su pecho y con una prometiio decir verda de

y siendole leído por m dho ^{no} ss el pedimento que va por

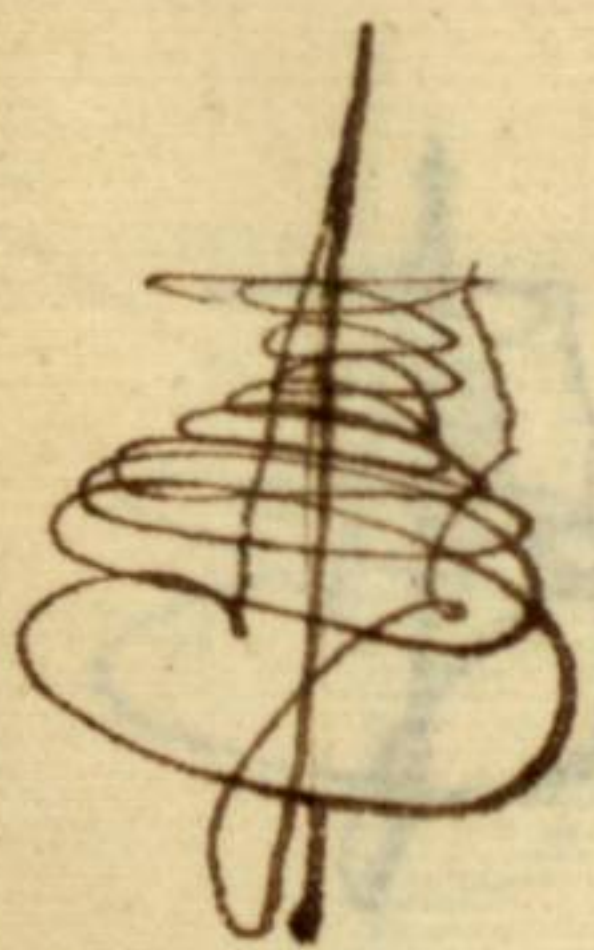
caveza y enterado desuthemora Dijo que conoce a Andres

de Vergara por quien ha sido presentado a Sasquala y

Susteta y Urzuela sumugex ^{ma} lex. y asus cinco trisas leantimas

contendidas en dho pedimento y quella primera que es

2
Maria Antonia caso estando en opinion de Doncella
onesta y Recosida, con Pedro Ocolabe vecino de Estavilla con
esta haciendo vida marital; Las otras quatro estan sin
tomar estado en la misma opinion y comun Reputacion;
Isaue quela dha Lasguala de Susteta y Unzueta esta
enparentada con D. Tomas Angel de Velasco vecino de la
Ciudad de Victoria Patrono actual de la obra pia y Dotaz
de Doncellas que fundo D. Diego Oñtaza Canongo
que fue de la Iglesia Colegiata de dha Ciudad, interces
Grado por que demas de ser notorio havisto como Patrono
que es de dha Iglesia Patrono quial de esta villa los libros
de Bautizados Casados y Velados en ella y consta que
D. Pedro de Unzueta siendo soltero hubo una de su
chustegui libre por hija natural a Maria de Unzueta q.
caso con Antonio de Susteta, de cuyo matrimonio fue
hijo D. Juan de Susteta y Unzueta que caso con Maria
de Unzueta de cuyo matrimonio es hija lex la dha
Lasguala de Susteta; Y por que dho D. Pedro caso despues
con D. Alonsa de Mondragon Azcarrataza val



Secundo matrimonio fue hija D^a Angela Maria & On
zueta que caso con el Capitan Dⁿ Sebastian & Jauregui
Secundo matrimonio fue hija D^a Ana Maria & Jauregui
Unzueta que casada con Dⁿ Tomas & Velasco tubieron
al expresado Dⁿ Tomas Angel de Velasco Patrono &
la dha fundacion, y que para mayor verificacion en lo
necesario se remite alas partidas & dho Libros, y que
lo que lleva dho deposito es la vendad socango & Inra
mento que fho tiene, añadiendo constante algo que
dha Maria Antonia de Vengara hija lex^{ma} de la nombrada
Lasguala como estado de matrimonio con el referido
Pedro Celabe Vaso del Seguro de hallarse nombrada p^{ra}
dha Dotacion por el expresado Patrono y sin que
sepanse por suicio asu dno por ser sobre, y que consiguente
son las otras quatro hermanas Sobres, Donzellas, sin
embargo de ser los dnos Andres & Vengara y Lasguala
poseedores de la Caseria Solar & Asua, por que en falta
de ellos toca y pertenece a Bⁿ de Vengara hermano lex^{mo}
de las suso dhas como ahijo suyo genito & dho An

To 2

3
dnes Lasguala, Jexello sea como el deponente
finimo declarando sex Celdas & Languenta y siete
ano y en fee de todo finime y o el ss = D^{no} Fran^{co} de Gano =

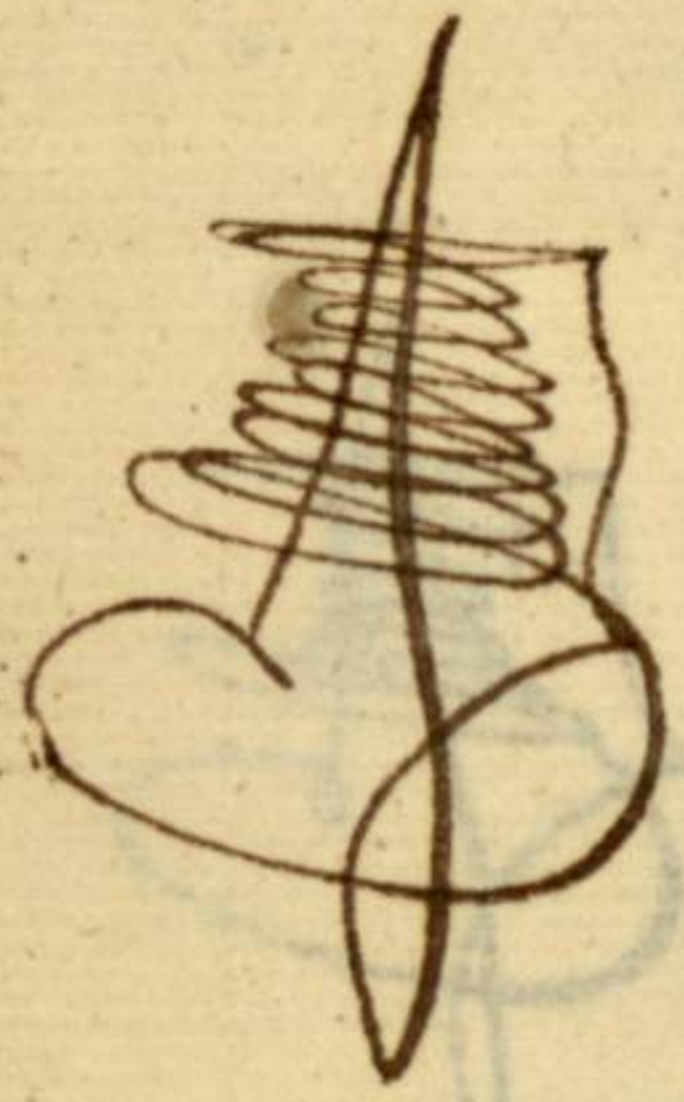
Antemi Fran^{co} de Azunza — — — — —

To. 2^o Luego incontinenti, el dho Andres de Mengara, presento
portgo a D^{no} Ignacio de Llamendi Cura y Benefi
ciado de la Iglesia Parroquial de Sⁿ Andres Apostol
de Estavilla de quien hauiendo Jurado in verbo
Sacerdotis en debida forma de dho prometio decir
la verdad y siendole leido el pedimento que va por
principio Interado deuthenon Dijo que conoze
a Andres de Mengara por quien ha sido presentado y
asumugen Lasguala & Susteta, como asimismo
asus cinco hijas legitimas contenidas en dho pedim^{to}
y que la mayor de ellas que es Maria Antonia Casco
estando en opinion & Donzella con Pedro de Olabe
vezino de Estavilla con quien esta haciendo vida marital,
y que las otras quatro hermanas estan sin tomar es
tado, y en lamisma opinion y reputacion sin cosa.



Encontrano; Tane le Consta algo que la Refenda
Lasguala Madre lex^{ma} de las suso dhas se halla enpaen
tada con Dⁿ Tomas Angel de Velasco vezino de la
Ciudad de Otona y Patrono actual de la obra p^{ra} y
Dotacion de Doncellas que fundo. Dⁿ Diego Cortara
Canonigo que fue de la I^{ga} Colegiata de dha Ciudad
entencen grado por que demas de ser notorio havisto
los Libros de Bautizados Casados y Velados de la
dha Iglesia Patrono gual de esta dha villa y consta
que por viene dho Patronazgo a Dⁿ Pedro de Unzueta
vezino que fue de ella, por que estando soltero hubo a
Ana de Anchustegui libre por hija natural a Maria de
Unzueta que en caso con Antonio de Susteta de cuo
matrimonio fue hijo Sⁿ Juan de Susteta y Unzueta
que caso con Maria de Uguola de cuo matrimonio
es hija la dha Lasguala de Susteta. Y por que el Refendo
Dⁿ Pedro despues caso con D^a Morsa de Mondragon
Arcañatazaval de cuo matrimonio fue hijo Dⁿ An
gela Maria de Unzueta que caso con el Capitan Dⁿ

4
Sebastian & Juana de cino matrimonio Incha
Dña Maria & Juana Unzueta que casada con
D. Tomas de Velasco tubieron al mencionado D. Bon
Angel & Velasco Patrono de la dha fundacion y que en lo
necesario para su mayor verificacion se permite alas
partidas de dho Libro; Y sane tambien y le consta
altgo que dha Maria Antonia de Vengara Incha lex.
de la expresada Pasquala tomo estado de matrimonio
con el nominado Pedro Olabi Vaso del segundo &
hallase para dha Dotacion nombrada por dho
Patrono por sen Sobre y sin que se pague por su cro
adunado; Y sane tambien que las otras quatro herma
nas son consiguientemente Sobres, sin embargo &
sen los expresados sus Padres poseedores de la casa
Asua pongue en falta de ellos toca y pertenece
D. B. & Vengara hermano lex de las suso dhas
y que quanto a dho es la verdad y lo que sane para el Juram
to en que se a firmo firmo declarando sen & edad
sesenta y un años y en fee Otudo firme y o el ss =





Don Ignacio de Arizmendi Anterior Fran & Azunza
T. 3. En la dha Villa de Leyba el día mes y año dho el referido An.
dres de Vergara para la dha Informacion presento por tgo
al Gabriel de Sumaran vezino de Estavilla de quien yo el Sr. hu.
sando de mi Comision Recivi Juramento por Dios nro senor
y una señal de cruz en debida forma de dho Jesuso dho
jurandolo echo cumplidamente prometio decir verdad
y siendole leído el pedimento que va por cabeza y enterado
desutheron Dijo conoce al presentante Andres de Vergara
y asibien a Pasquala de Susteta sumigen lex. vezinos
de Estavilla y asus cinco hijas legitimas contenidas en
dho pedimento y quella primera que es Maria Antonia
Casso estando en opinion de Donzella Onesta y Resda
con Pedro Colabe vezino de Estavilla con quien está ha
ciendo vida marital, y oio ala Sazon de voz comun el tgo
quela suso dha estava nombrada por su Siente D.
Thomas Angel de Velasco vezino de la Ciudad de Victoria
y Patrono de la fundacion que refiere el pedimento, para la
Dotacion de dha obra pia por ser sobre, como lo son tam
bien las otras quatro hermanas Donzellas que se hallan
en esta opinion y comun Reputacion, y que le consta algo

5
quela dha Pasquala Madre lex^{ma}. Olla suso dhas está
en parentada entercen Grado con dho Patrón por que
la Abuela de dha Pasquala fue Maria & Onzuela hija
natural & D^{no} Pedro de Onzuela y fue hija lex^{ma} de este
D^{no} Angela Maria de Onzuela Abuela de dho D^{no} Tomas
Angel & Velasco como es publico y notorio Y que quanto
adho es lavenda y lo que sane para el Juramento
interpuesto en quese asumo y fimo declarando
ser de edad de sesenta y ocho años y ser de todo
fimo y go el ss^{no} Gabriel & Sumarari = Interim

Co & Azurza

To. 4. Mediamente el expresado Andres de Uengara pla
dha Informacion presento por go a dho dha
vezino de Estavilla & Eyan de quien haviendo reci
vido Juramento en devida forma de dho prometio
decir lavenda y siendole leído el pedimento que va

por caveza Dijo conoze al presentante Gasparingen
Pasquala de Susteta vezino de Estavilla y asi bien asus
Zinco hijas lex^{mas} contenidas en dho pedimento y que



la primera que es Maria Antoma caso hallandose en
Opinion de Donzella con Pedro. Colabe vezino de esta
villa. Esta haciendo vida marital con el. Y que las otras
quatro hermanas se hallan sin tomar estado y en la
misma Opinion de Donzellas y que todas son pobres;
Y que se consta algo que la Abuela de dha Pasquela
fue hermana natural de D. Angela Maria de Unzueta
y que esta fue Abuela de D. Tomas Angel de Velasco
vecino de la Ciudad de Victoria Patrono de la obra pía
y Dotacion de Donzellas que se tiene el pedimento
Y que quanto adho es la verdad lo que se sabe publico y
notorio para el Juramento fho Ingrese a finme y
finme declarando ser de edad de sesenta y cinco años
y en fee de todo finme y el ss = M^o de Cha = Antem^o
fho de Aranza

Auto En la dha villa de Cobari el mencionado dia diez de Mes
de Junio del año de mill setezientos y quarenta y siete
el Sr. D. Pedro Antonio de Unzueta y Velasco Alcalde
y Juez ordinario de ella. Haviendo visto esta Inform
dada y recibida / apedimento de Andres Mengara

6

P
Y Lasguila & Susteta sumugen Dijo que para los
efectos que huviere lugar, devia mandan y mandó
amir el presente ss, les de adhas pantes los traslados que
necesitaren Signados y firmados de manera que hagan
lee y que a ellos y a este original interponia interpuso
su autoridad y decreto Judicial quanto ha lugar
endao y contanto lo firmo sumado y ensu fee y o el ss
D. Pedro Antonio Inzueta y Velasco = Antemi fran^{Co}

Y a Azunza
Yo el dho fran^{Co} a Azunza ss al Rey nro senor y del numero de esta
Villa de Eybar, presente fui, a lo que dho es, y en fee a ello, y de que
Este traslado concuerda con los autos originales que en mi fealdad
existen para con Remision a ellos y cumplimiento al
auto puerisento doi el presente apedimento Cepantes Signado
y firmado en la sobre dha villa de Eybar a once de Junio del
año de mill Settecientos y quarenta y siete, en seis folios con esta
Cepapel comun por nro e usar al Sello en esta Muy N y Muy Leal P a
de Guipuzcoa En testim. D. de Verdad

Jco
fran a Azunza

